

ASUNTO: CUMPLIMIENTO DE CRITERIO INTERPRETATIVO DE LA JUNTA DE GOBIERNO EN RELACION A LA PERTINENCIA O NO DE QUE, EN EL CASO DE LOS ENCARGOS PROFESIONALES CONFERIDOS A MAS DE UN ARQUITECTO, SE EXIJA LA FIRMA DE TODOS ELLOS PARA PODER PROCEDER AL VISADO COLEGIAL DE LA DOCUMENTACION PROFESIONAL EN QUE SE PLASMEN LOS CORRESPONDIENTES TRABAJOS.

Estimado/a compañero/a:

La Junta de Gobierno del COAC, mediante acuerdo adoptado en sesión celebrada el pasado día 20 de Noviembre de 2009, fijó criterio en relación al asunto epigrafiado, que sucintamente establece lo siguiente:

- El carácter indelegable de la firma profesional exige la participación efectiva de todos aquellos arquitectos participantes en la realización de las correspondientes prestaciones dimanadas del contrato que los vincula a un determinado encargo.
- Como consecuencia de lo anterior, todos aquellos documentos principales (cada una de las fases de proyecto, sus reformados, proyectos parciales, y certificaciones parciales o finales de obra) deben venir firmados por todos y cada uno de los arquitectos intervinientes en el proceso de proyecto y dirección de obras.
- El acuerdo colegial admite la posibilidad de que únicamente los llamados "documentos interlocutorios" (aquellos no comprendidos en la relación indicada en el párrafo anterior) puedan ser suscritos por solo algunos de los arquitectos, dada su naturaleza meramente instrumental y entendiéndose enmarcados en el desenvolvimiento del trabajo en equipo y de distribución de funciones.

Por último, y ante la hipótesis improbable de conflicto derivado de la delegación de funciones contemplada en el apartado anterior, el acuerdo colegial entiende procedente que los miembros del equipo comuniquen a la Demarcación correspondiente la admisión a visado de cualquier acto interlocutorio, independientemente de cual de sus componentes lo ampare con su firma.

Sin otro particular, recibe un cordial saludo.

Juan Francisco Medina Hernández
Secretario